



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 24 de Mayo de 2006.

**“2006: AÑO DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Uno de los objetivos centrales del Gobierno que encabezo consiste en llevar a cabo una política social que se orienta a prevenir la vulnerabilidad y exclusión de las personas o familias al desarrollo social, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, teniendo derecho a la asistencia social todo aquel individuo o familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieren de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

La asistencia social como responsabilidad del Estado tiene raíces en tradiciones morales vinculadas con la caridad y la beneficencia, sin embargo, en el devenir histórico se han ido cambiando las relaciones entre los actores de la asistencia social y se han redefinido los papeles y las responsabilidades de los mismos.

Actualmente la asistencia social es concebida como un proceso de corresponsabilidad entre la sociedad y el Gobierno, tendientes a la mayor autonomía y gestión de los grupos comunitarios. Es por ello que podemos observar que se han multiplicado las organizaciones de la sociedad civil que brindan apoyo y atención a la población más necesitada. La sociedad asume y comparte la responsabilidad para la realización de tareas y toma de decisiones que afectan a todos los miembros de un grupo de personas, en colaboración con las autoridades.

Por otra parte, la sociedad hoy en día, presenta a nivel mundial un panorama contrastante, ya que frente al progreso de los países más desarrollados aparece la miseria y el atraso que presentan los países menos desarrollados. Igualmente al interior de éstos últimos se viven situaciones contrastantes de tal forma que son muchos seres humanos que por razón de desigualdad y desequilibrios no se han incorporado al desarrollo social.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Ante estos problemas se destaca también la presencia de una conciencia cada vez más generalizada de que no se debe abandonar a las personas y familias más débiles y que la solución de estos problemas requiere de la participación de todos para impulsar acciones de asistencia social tanto en la esfera del Estado como en la de la sociedad civil.

La presente Administración está conciente de que el beneficio de la asistencia social debe llegar a un mayor número de sonorenses, para ello se requiere del esfuerzo del Gobierno y de la Sociedad para fortalecer las acciones e instrumentos que permitan asistir a los menos favorecidos y abatir la desigualdad que impide lograr una sociedad igualitaria a la que todos anhelamos.

En ese sentido, es obligación del Estado apoyar a las asociaciones de asistencia privada, fundaciones y otras similares, para que éstas con sus propios recursos o con los que de cualquier naturaleza reciba de la sociedad en general, mejoren su gestión y sean más eficientes los servicios que prestan en beneficio de la población más vulnerable.

A través de esta corresponsabilidad Gobierno-Sociedad se podrá ampliar la cobertura e impacto de las acciones sociales y asistenciales, concretándose de esta forma las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 para mejorar el nivel y calidad de vida de la población más desprotegida.

Hoy en día, el rubro de asistencia social recibe para su operación y funcionamiento, una asignación presupuestal por parte del Gobierno del Estado, sin embargo, con esta propuesta legislativa se pretende establecer un mecanismo que permita a las instituciones obtener otras fuentes de recursos económicos adicionales a las que percibe, a fin de que se incrementen las acciones en materia de asistencia social en beneficio de la población más vulnerable y en condiciones de pobreza extrema.

Para lograr dicho propósito este Gobierno considera fundamental realizar reformas legislativas para propiciar las condiciones necesarias para fortalecer las acciones de asistencia social y que las organizaciones de la sociedad civil que de manera solidaria con la población más necesitada prestan servicios en beneficio de las comunidades, puedan estar en posibilidades de salir fuera de la Entidad en la búsqueda de mayores recursos adicionales a los que recibirán como resultado del mecanismo antes señalado.

La Iniciativa que hoy someto a consideración de esa H. Legislatura del Estado para su discusión y aprobación en su caso, contempla modificar la Ley de Hacienda del Estado para establecer el otorgamiento de estímulos fiscales, e inducir las acciones de las organizaciones de la sociedad civil en la prestación de servicios en materia de asistencia social, consistente en una reducción del 100% en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, a las personas físicas y morales que realicen aportaciones equivalentes al impuesto más un donativo adicional de por



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

lo menos el 25 % de esas aportaciones a las instituciones de asistencia privada autorizadas por la Secretaría de Hacienda y cuyo objeto sea preponderantemente brindar apoyos económicos bajo un esquema de aportaciones paritarias con fines específicos a organizaciones e instituciones de la sociedad civil que proporcionen gratuitamente servicios de asistencia social a la población del Estado con mayores niveles de marginación económica y social.

Por otra parte, la presente Iniciativa propone modificar la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora a fin de otorgar facultad al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para promover, apoyar y fortalecer los programas de las instituciones de asistencia privada, de asociaciones civiles y de organizaciones de la sociedad civil que proporcionen gratuitamente servicios de asistencia social a la población del Estado con mayores niveles de marginación, así como a las instituciones de asistencia privada cuyo objeto preponderante sea brindar a las anteriores, apoyos económicos para desarrollar sus actividades de asistencia social y que se encuentren autorizadas para recibir donativos en los términos del artículo 218 Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

De aprobarse esta iniciativa las instituciones de la sociedad civil que coadyuvan con el Estado a ejecutar acciones en materia de asistencia social, podrán obtener fuentes de recursos económicos adicionales y se podrá ampliar la cobertura de los programas, acciones y servicios relativos a esta materia y beneficiar a un mayor número de grupos y personas vulnerables localizadas en nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado, la presente

## **INICIATIVA**

**DE**

**LEY**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el artículo 218-BIS a la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARTÍCULO 218-BIS.-** Se otorga un estímulo fiscal consistente en una reducción del 100% en el pago del impuesto a las personas físicas y morales que realicen aportaciones en efectivo, no onerosas, ni remunerativas, equivalentes al impuesto causado en el periodo más un donativo adicional de por lo menos el 25% de la aportación, a instituciones de asistencia privada autorizadas por la Secretaría de Hacienda y cuyo objeto preponderantemente sea brindar apoyos económicos bajo un esquema de aportaciones paritarias con fines específicos a organizaciones e instituciones de la sociedad civil que proporcionen gratuitamente servicios de asistencia social a la población del Estado con mayores niveles de marginación económica y social.

Para los fines del presente artículo, deberá entenderse por esquema de aportaciones paritarias con fines específicos aquél en el que la institución aportante y la institución beneficiaria otorguen la misma cantidad de recursos para alcanzar a través de esta última un fin específico, siempre que éste se haga explícito y cumpla con objetivos en materia de asistencia social.

El presente estímulo será otorgado de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda hará efectivo el estímulo mediante la presentación del comprobante de la aportación expedido a nombre del contribuyente, al rendir la declaración correspondiente.

La Secretaría de Hacienda otorgará anualmente este beneficio hasta por una cantidad límite equivalente al 8% del impuesto presupuestado en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio correspondiente.

Los contribuyentes beneficiarios al estímulo previsto en este artículo, deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado y el monto del estímulo a que sean acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado.

El beneficio que se confiere en el presente artículo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, ni será aplicable en los accesorios en caso de que estos se hubieren causado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 14 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.-...

VI.- Promover, apoyar y fortalecer los programas de las instituciones de asistencia privada, de asociaciones civiles y de organizaciones de la sociedad civil que proporcionen gratuitamente servicios de asistencia social a la población del



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Estado con mayores niveles de marginación, así como los de las instituciones de asistencia privada cuyo objeto preponderante sea brindar a las anteriores apoyos económicos para desarrollar sus actividades de asistencia social y que se encuentren autorizadas para recibir donativos en los términos del artículo 218 Bis de la Ley de Hacienda del Estado.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Los estímulos fiscales a que se hace referencia en la Ley de Hacienda del Estado se otorgarán a partir del 01 de Enero del 2007.

Reitero a Ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**EDUARDO BOURS CASTELO**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
POR MINISTERIO DE LEY

**ENRIQUE PALAFOX PAZ**